

Texto para discusión en el congreso Ciudadanos y sustentabilidad del agua en México

**Rosario H. Pérez Espejo**  
**Instituto de Investigaciones Económicas,**  
**UNAM Circuito Mario de la Cueva s/n Ciudad**  
**Universitaria Coyoacán 04510, México D.F. Tel.**  
**+52 55 5623-0100 ext. 42430 Fax: +52 55**  
**5544-8138**

1. El sector agropecuario utiliza el 78% del agua extraída. La eficiencia en este uso oscila entre 33 y 55% (PNH)
2. Se carece de información acerca del impacto de la agricultura en los cuerpos de agua. Países que cuentan con esta información atribuyen más del 60% a las actividades agrícolas (EPA-USDA)
3. Las actividades agropecuarias carecen de regulaciones ambientales que minimicen su impacto en los cuerpos de agua. Existen problemas de tipo teórico para el diseño y establecimiento de instrumentos económicos (impuestos, subsidios, normas) que sí aplican a descargas puntuales (por ejemplo, la aplicación a la porcicultura y los establos lecheros de la NOM-001-Semarnat-1996 sobre descargas de aguas residuales a bienes y aguas de la nación). También existen obstáculos políticos (los grandes agroempresarios rechazan ser regulados ambientalmente) e institucionales (la responsabilidad de las instituciones se diluye entre la que se encarga de la conservación

(Semarnat y sus equivalentes en los estados) y la responsable de la productividad (Sagarpa y sus pares estatales)

4. Por las razones anteriores, las medidas que se toman para el control de la contaminación del agua en la mayor parte de los países, son de tipo voluntario (programas de educación y capacitación, subsidios verdes, agricultura “verde”, “orgánica”, medidas de conservación del suelo), que se ha visto no tienen una gran incidencia en el mejoramiento de la calidad del agua, pero que de todas formas, hay que impulsar para conservar y mejorar la calidad del suelo (y ahora del aire, como compromiso de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático)
5. Hay tres grandes conjuntos de causas que inciden en el deterioro de la calidad del agua por actividades agrícolas: 1) las prácticas agrícolas; 2) la percepción de los agricultores y, 3) las políticas agrícolas erradas que estimulan el uso de insumos contaminantes y el desperdicio del agua (no pago de IVA por parte de las empresas que producen agroquímicos, importación, comercio y uso de sustancias prohibidas como el paratión metílico, subsidio a los fertilizantes, tarifa 09 al bombeo agrícola, etc.)
6. Existe dos artículos, uno de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y otro de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) que tocan el tema de la contaminación difusa que son letra muerta

y que se debería analizar cómo llevarlos a la práctica:

Art. 120 de la LEEGPA.- Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local:

III. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias;

IV. La aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas;

Art. 96 de la LAN.- En las zonas de riego y en aquellas zonas de contaminación extendida o dispersa, el manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar las aguas nacionales superficiales o del subsuelo, deberán cumplir con las normas, condiciones y disposiciones que se desprendan de la presente Ley y sus reglamentos.

"La Comisión" promoverá en el ámbito de su competencia, las normas o disposiciones que se requieran para hacer compatible el uso de los suelos con el de las aguas, con el objeto de preservar la calidad de las mismas dentro de un ecosistema, cuenca hidrológica o acuífero.

7. Respecto del artículo 120 de la LGEEPA, es necesario eliminar la ambigüedad acerca de qué instancia debe regular las descargas de las actividades agropecuarias ¿La federación o el nivel local? Y ¿Qué dependencia debe tener esta responsabilidad? Hasta ahora, ninguna, ni en el nivel federal, ni en el local hace nada para cumplir con este artículo.
8. En lo que concierne al 96 de la LAN, "La Comisión" NO ha promovido nada (normas,

disposiciones) para regular la aplicación de sustancias (aunque no especifica de uso agrícola señala que en zonas de riego) que contaminen el agua.

9. Ambos artículos están muy relacionados, persiguen lo mismo y ninguno se cumple.
10. Por último, Guanajuato es el único estado de la República que cuenta con una norma técnica (NTA-005) para el manejo de residuos agrícolas (esquilmos) que además, prohíbe su quema. Esta norma es resultado de los compromisos de México en foros internacionales sobre cambio climático, que tiene como objetivo mejorar la calidad del aire. A lo que va es a preservar la capa orgánica del suelo y evitar su erosión y, de manera indirecta, mejora la calidad del agua, ya que parte importante de su contaminación es por sólidos que acarrea la lluvia y azolvan y contaminan los cuerpos de agua.
11. Se debería promover una norma similar en todos los estados del país. Su efecto en la contaminación del suelo y aire es muy importante y es un primer paso para reducir la contaminación del agua.
- 12.